

385L0002

3. 1. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 2/13

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1984

por la que se prorroga la Directiva 81/363/CEE, relativa a las ayudas a la construcción naval

(85/2/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el punto d) del apartado 3 de su artículo 92 y su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité economía y social ⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 81/363/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1981, relativa a las ayudas a la construcción naval ⁽⁴⁾, modificada por la Directiva 82/880/CEE ⁽⁵⁾, expirará el 31 de diciembre de 1984;

Considerando que el encuadramiento de las ayudas, tanto directas como indirectas, a la construcción naval, establecido por la directiva 81/363/CEE, ha contribuido a reducir las distorsiones de la competencia entre Estados miembros y que dicha Directiva ha conducido además a la Comunidad a adoptar una posición común en sus debates con terceros países constructores de navíos;

Considerando, sin embargo, también que las medidas de reestructuración de los astilleros aplicadas por los Estados miembros a partir de 1979, conforme a los objetivos establecidos por la Resolución del Consejo, de 19 de septiembre de 1978, relativa al saneamiento del sector de la construcción naval ⁽⁶⁾, y por las Directivas 78/338/CEE ⁽⁷⁾ y 81/363/CEE, relativas a las ayudas a la industria naval, han sido, a causa de la considerable demora en su realización y de la agravación de las dificultades del sector, cuya intensidad ha sobrepasado las previsiones, insuficientes hasta ahora para permitir la realización de los objetivos perseguidos en cuanto al encuadramiento de las ayudas establecido por las mencionadas Directivas, a saber, la restauración de la competitividad de la industria de la construcción naval en la Comunidad y el abandono de las ayudas en su favor;

Considerando que es oportuno que la industria de la construcción naval en la Comunidad disponga de un período suplementario de dos años para completar su reestructuración, con el fin de adaptarse a las condiciones del mercado y aumentar su productividad, mediante la eliminación de los costes relacionados con el mantenimiento de los actuales excesos de capacidad y la racionalización de los astilleros, y que convendrá en consecuencia aplicar a partir de 1 de enero de 1987 una nueva Directiva del Consejo sobre las ayudas a la construcción naval;

Considerando que procede, por tanto, mantener hasta el 31 de diciembre de 1986 el encuadramiento de las ayudas a la construcción naval establecido por la Directiva 81/363/CEE, con el fin de promover el saneamiento y la reestructuración del sector,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el artículo 11 de la Directiva 81/363/CEE, la fecha del 31 de diciembre de 1984 será sustituida por la del 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecha en Bruselas, el 18 de diciembre de 1984.

Por el Consejo
El Presidente
J. BRUTON

⁽¹⁾ DO n° C 86 de 28. 3. 1984, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 172 de 2. 7. 1984, p. 187.

⁽³⁾ DO n° C 307 de 19. 11. 1984, p. 19.

⁽⁴⁾ DO n° L 137 de 23. 5. 1981, p. 39.

⁽⁵⁾ DO n° L 371 de 30. 12. 1982, p. 46.

⁽⁶⁾ DO n° C 229 de 27. 9. 1978, p. 1.

⁽⁷⁾ DO n° L 98 de 11. 4. 1978, p. 19.